

A modern glass skyscraper with a grid-like facade, partially obscured by a semi-transparent grey overlay. The building is set against a cloudy sky. In the foreground, there are some trees and a street scene, also semi-transparent. In the top right corner, there is a stylized graphic consisting of a grey triangle pointing down and an orange triangle pointing up, both outlined in black. In the bottom left corner, there is a solid orange triangle pointing towards the center.

Decreto de Reforma 2022 en Materia de Precios de Transferencia

**SKATT**
Beyond tax advisory

Collaborating Firm of
Andersen Global in Mexico

25 noviembre 2021

Estimados clientes y amigos:

El pasado 12 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación entre otros, mismo que iniciará su vigencia el 1 de enero de 2022 y lo estará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

En este sentido, a continuación, enlistamos las disposiciones modificadas y adicionadas en materia de Precios de Transferencia:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Art. 76. Operaciones con partes relacionadas

El artículo 76 fracción IX de la LISR antes aplicaba para operaciones intercompañías con residentes en el extranjero solamente, ahora abarca tanto operaciones intercompañías con nacionales como con el extranjero; es decir, aclaran que un estudio de precios de transferencia debe de contener lo mismo para operaciones intercompañías con partes relacionadas nacionales como con el extranjero.

Adicionalmente, dentro de los puntos más significativos adicionados en las fracciones referidas en este artículo para precios de transferencia, se hace referencia al inciso b de la fracción IX del artículo 76 de la LISR en donde se establece incluir información relativa a las funciones, activos y riesgos de la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones intercompañías, y no solamente la del contribuyente analizado mexicano, es decir, ahora habría que incluir información extraterritorial que no necesariamente tiene el contribuyente mexicano

en su contabilidad de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIFs) aplicables.

Asimismo, se homologa la presentación de la declaración informativa con partes relacionadas (DIM 9) y la declaración informativa local (local file) cuando aplique, a más tardar a la fecha de la presentación del dictamen fiscal (SIPRED) del año siguiente; es decir el 15 de mayo. En ambas declaraciones ahora, se informará tanto operaciones intercompañías nacionales como con sus partes relacionadas del extranjero.

Finalmente, ante el ocasional desconocimiento según la autoridad mexicana en la enajenación de acciones con residentes en el extranjero que sean partes relacionadas, se adiciona la fracción XX al artículo 76 de la LISR, en donde se establece la obligación de presentar como máximo un mes posterior a la enajenación de acciones con residentes del extranjero, la información coincidente con la del dictamen fiscal de enajenación de acciones que se prepara para el título V de la LISR.

Artículo 76-A. Nueva obligación de presentar declaraciones anuales informativas de partes relacionadas

Se modifica el artículo 76-A de la LISR, para adicionar la obligación de presentar las declaraciones informativas local y maestra (en su caso) para los contribuyentes que sean partes relacionadas (aunque no cumplan con el monto estipulado en la fracción I del artículo 32-H del CFF) de las personas morales obligadas a dictaminarse para efectos fiscales en los términos del artículo 32-A del CFF; es decir, por el simple hecho de ser una parte relacionada de una empresa que está obligada a presentar el SIPRED, cada empresa de ese Grupo en México que hubiere tenido operaciones intercompañías también deberá presentar las declaraciones informativas local y maestra; aunque, en el caso de la maestra se puede presentar una con los RFCs de todas las partes relacionadas obligadas.

Asimismo, se confirman los plazos para la presentación de la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional (fracción I) y la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional (fracción III), siendo este a más tardar el 31 de diciembre de año inmediato posterior al ejercicio de que se trate y para efectos de la declaración informativa local de partes relacionadas, se recorre la presentación al 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio de que se trate; es decir, la presentación de dichas declaraciones informativas del 2022 serán a partir del año 2023 en mayo y en diciembre respectivamente.

Art. 179 de la LISR - Operaciones comparables con empresas multinacionales

Este artículo se modifica para considerar en el mismo las obligaciones con partes relacionadas en materia de precios de transferencia en cuanto ingresos acumulables y deducciones autorizadas a valores de mercado, tanto para las personas físicas como para las morales que realicen operaciones con partes relacionadas nacionales como con el extranjero; antes sólo consideraba este artículo operaciones intercompañías de personas morales con residentes en el extranjero.

Adicionalmente, se incorpora en este artículo el protocolo que aplica el SAT en las revisiones o auditorías a los contribuyentes para que la empresa y su año bajo análisis para que la comparación sea uni-anual y no con promedios multianuales de la información que generan la propia compañía, así como los precios, montos o ratios de las empresas comparables, aunque existe la posibilidad de una comparación multianual cuando los ciclos de negocios o la aceptación de un producto cubran más de un año.

Art. 180 de la LISR - Método estadístico intercuartil para la obtención del rango de precios del monto de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad en operaciones comparables

Se incorpora en este artículo la determinación de que sólo se podrán utilizar otros métodos estadísticos distintos al rango intercuartílico indicado en el artículo 302 del Reglamento de la LISR, si este proviene de un procedimiento amistoso establecido en un tratado para evitar la doble tributación o en las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. es decir, en el artículo 180 de la LISR sí se establece la posibilidad de utilizar rangos estadísticos y el Reglamento lo acota a un rango intercuartílico; lo anterior genera una equidad en México considerando el artículo en los tratados para evitar la doble tributación que se refiere a la no discriminación; ya que en otros países si es posible aplicar algún otro rango estadístico diferente al intercuartílico para efectos de realizar la comparación de precios, montos o ratios como si fueran operaciones entre independientes y solamente si se genera un procedimiento amistoso estaría permitido para los contribuyentes mexicanos, pero no para los demás.

Arts. 182 y 183 Bis de la LISR – Maquiladoras IMMEX y Shelters

Se elimina la opción de solicitar una resolución particular (o Acuerdo de Precios Anticipado “APA”) en los términos del artículo 34-A del CFF para las maquiladoras IMMEX y de albergue conocidas como “Shelters”; para estas últimas, también se incorpora la obligación de determinar la utilidad fiscal a través de la fórmula del “safe harbor” de manera individual con cada uno de sus clientes. Habrá que analizar si con un procedimiento amistoso es posible solicitar dicho APA.

No obstante, en la página del SAT referente a “Resoluciones para empresas que prestan servicios de maquila” se listan alternativas para aquellas empresas maquiladoras que se encuentran en un proceso de solicitud de resolución de APA y que pudiera dar certeza jurídica hasta por el año 2024

bajo el Acuerdo relativo al Enfoque Calificado para Maquiladoras que en su caso publique el SAT.

Adicionalmente, se elimina la obligación de presentar el escrito libre donde se manifiesta la utilidad fiscal del ejercicio que se presenta en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, como medida de simplificación administrativa, ya que este se duplicaba con la información que contiene la DIEMSE. Por otro lado, el segundo párrafo del artículo 182 indica que el llenado de la DIEMSE deberá reflejar la utilidad fiscal del ejercicio aplicando la fracción I o II de dicho artículo. En caso de no cumplir con la presentación y llenado de dicho DIEMSE, el contribuyente con programa IMMEX (por la responsabilidad solidaria) y su parte relacionada principalmente generarán la figura del EP en México; lo que quiere decir, es que se tendría que acumular en el país el valor de los productos transformados, quizás como si fuera una empresa manufacturera por contrato.

Código Fiscal de la Federación

Art 42-B Simulación de actos jurídicos para efectos fiscales entre partes relacionadas

La autoridad podrá determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación y siempre que se trate de operaciones con partes relacionadas. La simulación deberá ser declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente.

En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible será el efectivamente realizado por las partes.

La resolución en que la autoridad fiscal determine la simulación de actos jurídicos deberá incluir lo siguiente:

- I. Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
- II. Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.
- III. Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

Para efectos de determinar la simulación, la autoridad podrá basarse en elementos presuncionales.

Por ejemplo, en el acta final la autoridad podría concluir que no fue un pago de servicios administrativos al extranjero, sino más bien un pago a prorrata de gastos administrativos que contenía un markup.

Art. 46 Facultades de comprobación, ampliación de supuestos en visitas domiciliarias referentes a precios de transferencia

En lo referente a la práctica de visitas domiciliarias y la terminación de estas por parte de la autoridad, se amplían los supuestos relativos a precios de transferencia, dando lugar no solo a las operaciones relacionadas por empresas pertenecientes a grupos multinacionales, sino también a las operaciones con partes relacionadas nacionales y extranjeras efectuadas por personas físicas y morales sujetas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Art. 46-A Suspensión de plazo en facultades de comprobación

Se adiciona un supuesto más a la suspensión del plazo para el ejercicio de las facultades del fisco federal, siendo éste la solicitud de una resolución particular conocida como APA sobre la metodología utilizada para determinar los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones

con partes relacionadas conforme al artículo 34-A del CFF; es decir, si el plazo para una revisión o auditoría en general es de cinco años para atrás por parte de la autoridad, si un contribuyente solicitó un APA y la autoridad se demora dos años en otorgárselo, el plazo de facultades de revisión aumentará en ese mismo tiempo, en otras palabras se podría extender hasta siete años para atrás sus facultades de comprobación.

Art. 48 Información confidencial

Se incluye en las revisiones de gabinete el procedimiento para dar a conocer al contribuyente y sus representantes información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, actualmente este procedimiento solo se contempla para visitas domiciliarias.

Como siempre, los Socios y Asociados quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el contenido del presente boletín.

SKATT Asesores Fiscales, S.C. es una firma especializada en servicios fiscales. Cuenta con amplia experiencia y prestigio probado en México, Estados Unidos y Latinoamérica, por haber creado y consolidado una nueva filosofía profesional enfocada en el cliente.

DISCLAIMER

Los temas expuestos y contenido no tienen como finalidad constituir una asesoría fiscal específica de parte de SKATT Asesores Fiscales, S.C., de sus socios, asociados o alguno de sus empleados. Tampoco comprenden el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un servicio que pueda constituir un “esquema reportable” en términos de lo dispuesto por el artículo 197 y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Su uso es solamente con fines informativos y por lo tanto será responsabilidad del lector su adecuada interpretación y uso.

CONTACTO

CDMX

Downtown Santa Fe

Av. Santa Fe 428 Torre III,
Piso 20 Lomas de Santa Fe,
05300, Cuajimalpa, Ciudad
de México

T. 55 1105 6500

Guadalajara

Corporativo H+C,

Ignacio Herrera y Cairo 2835
Int. 3 C Fracc Terranova
C.P. 44689 Guadalajara, Jal.

T. 33 1404 0140

Querétaro

Edificio Orvit Torre I

Av. Monte de Miranda 17
PH2 Distrito Piamonte CP
76240 El Marqués
Querétaro

T. 442 689 1210

Mexican Desk USA

3700 N. St Mary´s St. Suite
1400 San Antonio, Texas,
78205

T + 34 669 502 107

Madrid, España (DESK)

Paseo de la Castellana 135,
Piso 7, of 702. Madrid,
España, 28046

T + 34 669 502 107